

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-037-E-2024-0331

08-08-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación “2. *Participar en los asuntos de interés público*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público*”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por*

el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, el siguiente: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, dispone que: *“El Superintendente será nombrado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de una terna enviada por el Presidente de la República para tal efecto, en la forma y con los requisitos previstos en la Constitución de la República y la ley (...)*”;

Que, el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse*

para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de las superintendencias luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes y que las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-024-E-2024-0153 de 1 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) *Artículo 2.- Aprobar y expedir el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR TERNAS PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO,* conforme lo establece el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...);”;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica en su artículo 4, referente a las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las siguientes: “(...) *5. Conocer y resolver en única y definitiva instancia la procedencia de admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas, con base en el informe emitido por la Comisión Técnica de Selección (...) 10. Conocer y resolver en única y definitiva instancia sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas, admitiéndolas y descalificando al postulante o en su efecto rechazándolas (...) 11. Conocer y aprobar los informes remitidos por la Comisión Técnica de Selección*”;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica en su artículo 6, referente a las atribuciones de la Comisión Técnica de Selección, establece las siguientes: “(...) *6. Verificar los requisitos de los escritos de impugnación presentados por la ciudadanía de manera individual y motivada recomendando la admisión o*

inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas; 7. Realizar el informe de verificación de requisitos de las impugnaciones ciudadanas recomendando la admisión o inadmisión (...)”;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica en su artículo 7, referente a las obligaciones de la Comisión Técnica de Selección, establece la siguiente: “(...) 2. Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en este proceso (...)”;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica en su artículo 12 señala que: “*El Ejecutivo enviará la terna al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo máximo de treinta días, ante la ausencia definitiva del Superintendente de Competencia Económica, previo a la finalización del periodo del Superintendente que se encuentre en funciones o ante el pedido del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El Ejecutivo remitirá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la terna que deberá ser integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. La terna deberá estar conformada respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el cumplimiento del principio de interculturalidad (...)*”;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica en su artículo 19 establece que: “*(...) la Comisión Técnica de Selección presentará al Pleno del CPCCS un informe en el cual se detalle, motive individualmente cada impugnación y recomiende la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas*”;

Que, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0477-M de 15 de mayo de 2024,

solicitó a los Consejeros y Consejeras de este Organismo lo siguiente: En los citados Memorandos se solicitó a cada uno de los Consejeros y Consejeras que: *“se remita el nombre de la funcionaria o funcionario delegado por parte de su Despacho para la conformación de la Comisión Técnica de Selección” para el proceso de selección y designación de: 1. La primera autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica (...)*”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-026-E-2024-0186 de 17 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) Artículo 1.- Conformar la Comisión Técnica de Selección para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica, por ternas propuestas por el ejecutivo, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento respectivo, con los siguientes servidores del CPCCS:*

<i>Funcionario delegado</i>	<i>Consejero/a delegante</i>
<i>María José Mora Campoverde</i>	<i>Betsy Yadira Saltos Rivas</i>
<i>Jennifer Alicia Celorio Suárez</i>	<i>Juan Esteban Guarderas Cisneros</i>
<i>María Alejandra Roldan Velasco</i>	<i>Johanna Ivonne Verdezoto Del Salto</i>
<i>Kamyla Catalina Almeida Chávez</i>	<i>Nicole Sthepanie Bonifaz López</i>
<i>Angie Anahí Falconí Luna</i>	<i>Andrés Xavier Fantoni Baldeón</i>
<i>Zaidy Fernanda Mora Torres</i>	<i>Sócrates Augusto Verduga Sánchez</i>
<i>Cristian Roberto Llerena Flores</i>	<i>Mishelle Elisa Calvache Fernández</i>
<i>(...)</i> ”;	

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2024-0208 de 29 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) Solicitar al Presidente de la República del Ecuador, de conformidad con artículo 12 del Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica, por ternas propuestas por el Ejecutivo, remita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la terna para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica,*

integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. La terna deberá estar conformada respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el cumplimiento del principio de interculturalidad, acompañada de los documentos de respaldo correspondientes de cada candidato (...)”;

Que, mediante Oficio No. T.65-SGJ-24-0247 de 05 de junio de 2024, suscrito por Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República manifiesta: “(...) *me permito remitir la terna requerida. conformada de la siguiente manera: 1. Hans Willi Ehming Dillon 2. ida Magdalena Molina Riofrío 3. Augusto Lara Arias (...)*”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-029-E-2024-0237 de 08 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) *Artículo 1. – Dar por conocido el Oficio No. T.65-SGJ-24-0247 de 05 de junio de 2024, identificado con el Nro. CPCCS-SG-2024-1325-EX y anexos suscrito por el Mgs. Daniel Noboa Azin Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el cual remite la Terna para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica integrada por los siguientes profesionales: Hans Willi Ehming Dillon, Ida Magdalena Molina Riofrío y Augusto Lara Arias. Artículo 2.- Trasladar el Oficio No. T.65-SGJ-24-0247 de 05 de junio de 2024 identificado con el Nro. CPCCS-SG-2024-1325-EX y anexos a la Comisión Técnica de Selección designada para el efecto, a fin que elabore el informe de verificación de requisitos e inhabilidades dentro del término establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica, por ternas propuestas por el ejecutivo (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNT-2024-0796-M de 26 de junio de 2024 dirigido al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Mgs. Cristian Roberto Llerena Flores, en su calidad de Coordinador del Comisión Técnica encargada de llevar adelante el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la

Superintendencia de Competencia Económica remitió el “*INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR TERNAS PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO*”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2024-0275 de 03 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “*Artículo 2.- Solicitar al Presidente de la República del Ecuador, se complete la información conforme las conclusiones y recomendaciones del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica, por ternas propuestas por el ejecutivo, la cual, debe ser remitida en el término de 2 días, advirtiéndole que en caso contrario de no cumplir con el término señalado, se procedería con la descalificación de los postulantes.(...)*”;

Que, mediante Oficio No. T.65-SGJ-24-0281 de 4 de julio de 2024, el Presidente de la República, Daniel Noboa Azin, remitió lo siguiente: “*(...) En atención al Oficio No. CPCCS-SG-2024-0299-OF, de 03 de julio de 2024 mediante el cual la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificó a la Presidencia de la República con la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2024-0275 del mismo mes y año; y, por la cual se dispuso: “Artículo 2.- Solicitar al Presidente de la República del Ecuador, se complete la información conforme las conclusiones y recomendaciones del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica, por ternas propuestas por el ejecutivo, la cual, debe ser remitida en el término de 2 días, advirtiéndole que en caso contrario de no cumplir con el término señalado, se procedería con la descalificación de los postulantes”; me permito remitir adjunto, la documentación conforme lo requerido.(...)*”

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNT-2024-0925-M, de 26 de julio de 2024, el Mgs. Cristian Roberto Llerena Flores, en su calidad de Coordinador del

Comisión Técnica encargada de llevar adelante el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica remitió al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el: *INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR TERNAS PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO;*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-O-2024-0297 de 18 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) *Dar por conocido el Oficio No. T.65-SGJ-24-0281 de fecha 04 de julio de 2024, remitido por el Señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ingresado mediante trámite No. CPCCS-SG-2024-1632-EX de 04 de julio de 2024, mediante el cual se da cumplimiento a la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2024-0275 de fecha 03 de julio de 2024, respecto a que el ejecutivo complete la información respecto a la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, de la terna para la selección y designación de la máxima autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica, con su documentación anexa (...)*”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-E-2024-0306 de 30 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 1.-** *Dar por conocido y aprobar el “INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR TERNAS PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO”, remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-SNT-2024-0925-M, de 26 de julio de 2024, suscrito por el Coordinador de la Comisión Técnica de Selección (...)*”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-E-2024-0307, de 30 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

resolvió: “Artículo 1.- Aprobar el modelo de “CONVOCATORIA A ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA A LA TERNA REMITIDA POR EL EJECUTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA”, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-CGC-2024-0886-M, de 29 de julio de 2024, suscrito por la Coordinación General De Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana. Artículo 2.- Convocar a la ciudadanía a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la Terna enviada por el Ejecutivo dentro del proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica, de conformidad con el siguiente formato: CONVOCATORIA A ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA A LA TERNA REMITIDA POR EL EJECUTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA (...);”;

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 036 celebrada el 05 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció el Memorando Nro. CPCCS-SG-2024-1084-M, de fecha 03 de agosto de 2024, referente a las impugnaciones ciudadanas receptadas dentro del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNT-2024-0958-M, de 07 de agosto de 2024, el Mgs. Cristian Roberto Llerena Flores, Subcoordinador Nacional de Transparencia, remitió a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el “INFORME PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS PRESENTADAS EN CONTRA DE LOS POSTULANTES PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR TERNAS PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO” realizado por la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la

Superintendencia de Competencia Económica, en el cual en su parte pertinente manifestó y recomendó lo siguiente: “(...) apruebe el presente informe, se indamita a trámite las impugnaciones presentadas por el abogado José Ramiro Coronel Maji y se continúe con el presente proceso de designación conforme el Reglamento en mención”;

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 037 celebrada el 08 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer punto del orden del día: “*Conocimiento del “INFORME PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS PRESENTADAS EN CONTRA DE LOS POSTULANTES PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR TERNAS PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO”*; remitido por mediante memorando Nro. CPCCS-SNT-2024-0958-M por la coordinación de la Comisión Técnica de Selección; y resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el “INFORME PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS PRESENTADAS EN CONTRA DE LOS POSTULANTES PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR TERNAS PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO.”, debidamente suscrito por los miembros de la Comisión Técnica designada para el concurso y remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNT-2024-0958-M de fecha 07 de agosto de 2024.

Artículo 2.- Inadmitir de conformidad con las recomendaciones contenidas en el “INFORME PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS PRESENTADAS EN CONTRA DE LOS POSTULANTES PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR TERNAS PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO”; y los artículos 18 y 19 del Reglamento para la

Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica, por ternas propuestas por el Ejecutivo; las impugnaciones presentadas por JOSÉ RAMIRO CORONEL MAJI en contra de en contra de los postulantes HANS WILLI EHMIG DILLON, IDA MAGDALENA MOLINA RIOFRIO y RAMON AUGUSTO LARA ARIAS.

Artículo 3.- Convocar a Comisión General, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica, por ternas propuestas por el Ejecutivo, a la veeduría ciudadana designada para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica, para el día lunes 12 de agosto de 2024 en sesión extraordinaria del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNO.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución al impugnante JOSÉ RAMIRO CORONEL MAJI y a los impugnados HANS WILLI EHMIG DILLON, IDA MAGDALENA MOLINA RIOFRIO y RAMON AUGUSTO LARA ARIAS, en los correos electrónicos establecidos para el efecto; así como a los miembros de la veeduría ciudadana para su conocimiento y a fin de que actúen en el ámbito de sus competencias.

DOS.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en los términos establecidos en el artículo 3 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Jueves, 08 de Agosto de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 037, instalada el 08 de agosto de 2024 a las 16h19, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL